



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº- 447 -2023-GRA-GRS-GR-OEA-OLOG

### VISTO:

El Oficio N°-215-2023-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 11 de Abril del 2023 con Registro 5627483 y Expediente 3584701; Informe Técnico No 10-2023-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 05 de Abril del 2023 con Registro 5614427; y demás antecedentes:

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos sociales aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, la Gerencia Regional de Salud Arequipa es un órgano ejecutor encargado de formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo de Salud, así como coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permiten el acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el literal 6.4.6. del numeral 6 de la Directiva Administrativa "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED", aprobada por Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, señala que los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes;

Que, el literal 6.4.8. de la acotada directiva, establece que, queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del titular de la DIRIS/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y director de Medicamentos o jefe del Establecimiento de Salud del responsable de Farmacia, según corresponda;



Que, mediante Oficio N° 266-2023/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG, la oficina de Logística remite el expediente a la Unidad de Almacén General para su valorización.

Que mediante Oficio N.º- 268 -2023-GRA/GRS/GR-OEA, la oficina de Logística realiza observaciones a la solicitud de baja remitida por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, las mismas que fueron levantadas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; en el uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanzas Regionales N° 057- 063, 064- Arequipa, y contando con las visualizaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **APROBAR** la baja de Medicamentos y Dispositivos Médicos vencidos y/o deteriorados, cuyos nombres, características y cantidades se detallan en los anexos del Informe N° 10-2023GRA/GRS/GR-DEMID, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** - **DISPONER** las acciones técnicas y administrativas pertinentes, para el retiro del sistema SIGA, retiro de los inventarios físicos, y actualización de los registros contables, en relación a los bienes dados de baja.

**ARTICULO 3°.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

**ARTICULO 4°.** - **REMITIR** copia de los actuados a la secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

Dada en la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los DOCE.....(12) días del mes de JUNIO del año 2023.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MMRA/AMDR/MAPP/EIMB/OCS/eimb

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS AESTEGUI  
CIUD N° 2384  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN